

**EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA**

Advertido error en la publicación del anuncio del Boletín Oficial de Provincia nº 6 de 17 de enero de 2025, relativo a MODIFICACIÓN TASA PRESTACIÓN TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN AGUAS RESIDUALES, al haber detectado la omisión de la tarifa correspondiente a la tasa de alcantarillado.

Atendiendo a lo previsto en el apartado 2 del artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento administrativo Común de la Administraciones Públicas, cuyo tenor literal establece: “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

Por el presente RESUELVO:

Primero. Proceder a la rectificación del citado anuncio, siendo el correcto el que a continuación se detalla:

“TASA PRESTACIÓN TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN AGUAS RESIDUALES

Artículo 1º.- Fundamento Y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por el artículo 58 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo preceptuado en la sección 3ª del Capítulo tercero del Título I de la citada Ley, el M.I. Ayuntamiento de Burgo de Osma-Ciudad de Osma, establece la tasa por la prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales.

Artículo 2º.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio consistente en el tratamiento y depuración de las aguas residuales, la evacuación de excretas, de aguas pluviales y negras recogidas a través de la red municipal de alcantarillado.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias del servicio del artículo anterior cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario así como los titulares de grandes complejos industriales o fábricas menores que tengan instalaciones para el desagüe de sus residuos o viertan a la red municipal de colectores.

Artículo 4º.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto paso las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base Imponible

Se tomará como base la cantidad de agua consumida o estimada, medida en metros cúbicos y facturada durante el período de referencia a la unidad de suministro del servicio de agua potable, que sea beneficiaria del servicio prestado.



Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior se considerará con carácter general mínimo de facturación de 24 metros cúbicos/trimestre para abonados de viviendas y demás fincas y locales no destinados a actividades comerciales, industriales o de servicios y 30 metros cúbicos/trimestre para abonados de fincas y locales destinados a actividades industriales y de servicios.

En todos aquellos casos en que el vertido a la red de alcantarillado municipal pudiera proceder de fuentes ajenas al propio Servicio Municipal de Agua Potable, bien mediante pozos de agua subterránea u otros medios similares, el sujeto pasivo deberá instalar un contador de medida, (facilitando a los empleados encargados de la gestión del servicio el acceso al mismo), mediante el cual se le facturaría el tratamiento y depuración de aguas residuales. En caso de imposibilidad técnica, la facturación se realizara por datos estimativos.

En el supuesto de empresas o industrias que utilizan el agua como materia prima fundamentalmente o componente primordial de los productos por ellas elaborados, se podrá minorar la base adecuándolo a lo realmente vertido, previa solicitud de aquellas acompañada de medición acreditada de los vertidos y comprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 6º.-Tarifas:

DEPURACIÓN:

- *Uso Doméstico*

- *Cuota Fija (€/trimestre)* 10,9745
- *Cuota de Servicio (€/m³)*
 - *B1 (de 0 a 24 m³/trim)* 0,1940
 - *B2 (más de 24 m³/trim)* 0,5819

- *Uso Industrial*

- *Cuota Fija (€/trimestre)* 13,7182
- *Cuota de Servicio (€/m³)*
 - *B1 (de 0 a 30 m³/trim)* 0,2425
 - *B2 (más de 30 m³/trim)* 0,7275
 -

ALCANTARILLADO

Base imponible consumo agua

Cuota variable domésticos 25% s/abastecimiento

Cuota variable industriales 25% s/abastecimiento

Base imponible superficie útil

Cuota única (€/trimestre) 0,0300

Artículo 7º.-Exenciones Y Bonificaciones

Al respecto se estará a lo que dispone el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales

Artículo 8º.-Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se preste el servicio que constituye el hecho imponible.



Artículo 9º.-Normas De Gestión

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria, en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente.

Artículo 10º.-Recaudación

Los cobros se realizarán con carácter trimestral, en función de los consumos, salvo en el supuesto de que por razones de volumen o temporalidad se considere oportuno establecer una periodicidad diferente.

Disposición Adicional

Para todo lo no expresamente previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición Final. -

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma en sesión celebrada el 29 de Octubre de 2024, elevándose el acuerdo a definitivo al no formularse alegaciones. Entrará en vigor y será de aplicación desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

El Burgo de Osma, 10 de marzo de 2025. – El Alcalde, Antonio Pardo Capilla 692